

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: GRUPO AGROFORESTAL
UUMBAL CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00018-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00018-18/126

ACUERDO DE CIERRE

000027

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticuatro del mes de agosto del año dos mil dieciocho.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del GRUPO AGROFORESTAL UUMBAL CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección [REDACTED] de fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NÓVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al GRUPO AGROFORESTAL UUMBAL CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V., PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, CON DOMICILIO EL UBICADO: [REDACTED]

[REDACTED] comisionando al C. César Augusto Arrijoja Hernández, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

- Verificar y circunstanciar el sitio a inspeccionar delimitando mediante el sistema de coordenadas universal transversal de mercator (UTM) las áreas en donde se hayan producido posibles daños a la vida silvestre y su hábitat.
- Verificar y circunstanciar los posibles daños o perturbación de la vida silvestre o su hábitat, ocasionados por el manejo de agroquímicos, fertilizantes y/o pesticidas, en el sitio a inspeccionar.
- Realizar un listado de los ejemplares de flora y fauna silvestre encontrados (nombre común y científico); cualquiera que sea su condición especificar la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de acuerdo con la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión o cambio lista de especies en riesgo", y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el apéndice en el cual se encuentran incluidas. Verificar el estado físico de los ejemplares de flora y fauna silvestre encontrados, señalando las afectaciones sufridas a cada uno de ellos.
- Verificar y circunstanciar si la empresa responsable del manejo de agroquímicos, fertilizantes y/o pesticidas ha realizado acciones tendientes a contrarrestar, minimizar o reparar el daño a la vida silvestre y su hábitat.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, el César Augusto Arrijoja Hernández, procedió a levantar el acta de inspección [REDACTED] en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: GRUPO AGROFORESTAL
UUMBAL CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00018-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00018-18/126

ACUERDO DE CIERRE

3.- Que con fecha veintitrés de julio del año en curso, el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la empresa GRUPO AGROFORESTAL UUMBAL CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V., presentó escrito mediante el cual realizó diversas manifestaciones en relación a lo asentado en el acta de inspección.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que el inspector adscrito a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. [REDACTED] de fecha 17 de Julio del año en curso, a nombre del GRUPO AGROFORESTAL UUMBAL CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V., PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, CON DOMICILIO EL UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] se constituyó en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fue atendido por el C. [REDACTED] en carácter de representante legal, con quien se identificó y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándose el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. [REDACTED], por lo que se procede al desahogo de dichos objetos:

1.- Se trata de un predio con una superficie total aproximada de 3,000 has. en total.

2.- De la superficie total 1,400 has se encuentran ocupadas por una plantación de palma africana y 1,600 has. son ocupadas por la empresa como área de conservación.

3.- La vegetación predominante consiste en plantas de palma africana, guácimo, tinto, caoba, entre otras.



4.- Los sitios colindantes corresponden a áreas agropecuarias y una laguna denominada la sombra.

5.- en la laguna la sombra se observa una instalación a base de motobomba de agua para la extracción de agua de la laguna, la cual al momento de la visita, se encuentra en desuso.

6.- la laguna se encuentra casi seca, a decir del visitado por la misma sequía predominante, se observándose aves alimentándose de dicha laguna.

Se procede a dar cumplimiento a los objetos de la orden de inspección [REDACTED] de fecha 17 de julio de 2018.

- A) Verificar y circunstanciar el sitio a inspeccionar delimitando mediante el sistema de coordenadas universal transversal de mercator (UTM) las áreas en donde se hayan producido posibles daños a la vida silvestre y su hábitat.

En relación a este punto no se observan afectaciones a la vida silvestre y su hábitat.

- B) Verificar y circunstanciar los posibles daños o perturbación de la vida silvestre o su hábitat, ocasionados por el manejo de agroquímicos, fertilizantes y/o pesticidas, en el sitio a inspeccionar.

En relación a este punto no se observan organismos de vida silvestre, tanto faunísticos como florísticos afectados por ninguna sustancia, es decir no se observan organismos o plantas y animales muertos o lastimados.

- C) Realizar un listado de los ejemplares de flora y fauna silvestre encontrados (nombre común y científico), cualquiera que sea su condición especificar la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de acuerdo con la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión o cambio lista de especies en riesgo", y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el apéndice en el cual se encuentran incluidas. Verificar el estado físico de los ejemplares de flora y fauna silvestre encontrados, señalando las afectaciones sufridas a cada uno de ellos.

En relación a este punto no se observan organismos de flora y fauna silvestre en el sitio concerniente a la plantación.

- D) Verificar y circunstanciar si la empresa responsable del manejo de agroquímicos, fertilizantes y/o pesticidas ha realizado acciones tendientes a contrarrestar, minimizar o reparar el daño a la vida silvestre y su hábitat.

En relación a este punto la empresa manifiesta que para evitar el vertido de dichas sustancias a la laguna se deja una franja de 250 m, entre la laguna y la plantación, aunado a esto el visitado manifiesta que en las primeras tres filas de palma (30 m de franja más aparte de los 250 m) no se aplican productos agroquímicos y/o pesticidas; por último los contenedores de dichos químicos son tratados en circuito cerrado para su confinamiento.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: GRUPO AGROFORESTAL
UUMBAL CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.3/00018-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00018-18/126

ACUERDO DE CIERRE

En relación a los anteriores hechos, se tiene que con fecha veintitrés de julio del año en curso, el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la empresa GRUPO AGROFORESTAL UUMBAL CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V., personalidad que se le tiene por acreditada mediante Escritura Pública número [REDACTED] pasada ante la Fe del [REDACTED], mismo que señala domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones

[REDACTED]. Presento escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación a lo asentado en el acta de inspección, siendo que "por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 4º párrafos cuarto y quinto, 8º Constitucionales y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y estando en tiempo y forma, comparezco ante usted para realzar las manifestaciones que considero pertinentes, respecto a lo asentado en el acta de inspección número [REDACTED] ejecutada el pasado 19 de julio de 2018, al amparo de la orden de inspección número [REDACTED] de fecha 17 de julio de 2018, así como presentar las probanzas necesarias para acreditar lo aquí señalado." Por lo que se tiene por admitido el citado escrito junto con sus anexos a los autos del presente expediente para los efectos a que haya lugar.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se encontró que no existen irregularidades, toda vez que no se observaron daños o perturbación de la vida silvestre o su hábitat, ocasionados por el manejo de agroquímicos, fertilizantes y/o pesticidas, en la empresa GRUPO AGROFORESTAL UUMBAL CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha diecinueve de julio del año que transcurre, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental que dieran origen a procedimiento administrativo, ya que no se observaron organismos de vida silvestre, tanto faunísticos como florísticos afectados por ninguna sustancia en la empresa GRUPO AGROFORESTAL UUMBAL CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: GRUPO AGROFORESTAL
UUMBAL CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V.

000029

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00018-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00018-18/126

ACUERDO DE CIERRE

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa GRUPO AGROFORESTAL UUMBAL CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Tórnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección [REDACTED] de fecha diecinueve de julio dos mil dieciocho, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa GRUPO AGROFORESTAL UUMBAL CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa GRUPO AGROFORESTAL UUMBAL CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: GRUPO AGROFORESTAL
UUMBAL CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00018-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00018-18/126

ACUERDO DE CIERRE

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Tórnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la empresa GRUPO AGROFORESTAL UUMBAL CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V., en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA

M/JAROL/1004/LFJGL